

# Nuevo espaldarazo del Supremo a las empresas por las bases negativas

**SENTENCIA/** El Tribunal refuerza su doctrina sobre regularización íntegra. Los magistrados afirman que puede comportar la rectificación de liquidaciones de ejercicios prescritos en beneficio del contribuyente.

Ignacio Faes. Madrid

“En las actuaciones de regularización tributaria, la Administración debe tener en consideración todas las consecuencias que, siendo determinantes del correcto cumplimiento de la obligación tributaria, se deriven de sus potestades y funciones de comprobación e investigación sobre ejercicios tributarios prescritos, con independencia de que resulten favorables o desfavorables al contribuyente”. El Tribunal Supremo (TS) refuerza así su doctrina sobre regularización íntegra y da, en este caso, un nuevo espaldarazo a las empresas en la compensación de las bases imponibles negativas.

Los magistrados utilizan, en esta sentencia, su consolidada jurisprudencia para aplicarla a la persecución de Hacienda a las empresas por las bases imponibles negativas en el Impuesto sobre Sociedades. El Supremo subraya que “si la regularización tributaria afectara al importe de bases imponibles negativas, como consecuencia de proyectar sobre un ejercicio no prescrito la apreciación de que una determinada deducción fue indebidamente aplicada en un ejercicio prescrito, la Administración deberá proyectar, asimismo, sobre el



Las bases imponibles negativas en Sociedades son fuente de litigio para las empresas.

ejercicio regularizado, las consecuencias que se deriven de la ausencia de unos ingresos que se hubieran hecho constar indebidamente en esos mismos ejercicios prescritos, siempre que las deducciones se encuentren vinculadas a tales ingresos, al exigirlo así el principio de regularización íntegra”.

El Supremo frena así a la Administración, que negaba la regularización íntegra “porque los ejercicios están

**“La Administración debe tener en consideración todas las implicaciones”, dice la sentencia**

prescritos, porque no se solicitó en las actuaciones inspectoras y porque no guardan relación con la regularización”. Sin embargo, el Supremo rechaza este argumento y afir-

ma que “al considerar que los ejercicios están prescritos ya que lo que la Administración regularizó fue la aplicación de bases imponibles negativas de ejercicios prescritos en un ejercicio no prescrito, desconociendo el correcto entendimiento de las facultades de comprobación e investigación y el alcance del principio de regularización íntegra, la sentencia de instancia no entró a analizar ya la valoración fáctica en torno a la realidad y

a la cuantificación de los ingresos que, según la recurrente, se acreditaron y contabilizaron en los ejercicios prescritos, ni tampoco indaga la relación entre las deducciones rechazadas y los ingresos”.

El Supremo recuerda que la regularización íntegra pretende dejar indemne al contribuyente de los efectos colaterales de la regularización tributaria. “De esta manera, dicha finalidad converge también con la que justifica el ejercicio de las potestades de comprobación e investigación, esto es, el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, objetivo que, indefectiblemente, exige desterrar situaciones de infra imposición y también las contrarias, esto es, una sobreimposición que perturbaría gravemente principios estructurales tales como el de la capacidad económica, fundamento, medida y límite de un sistema tributario justo que aborrece la confiscatoriedad”, explica.

El fallo concluye que la Administración debe tener en consideración todos aquellos elementos que, obtenidos en el ámbito de ejercicios prescritos, deban proyectarse y producir efectos en el ámbito de una regularización tributaria, pues solo así se garantiza el correcto cumplimiento.

## Jaén expone un documento fiscal de 1456 que eximía de impuestos

El Archivo Histórico Municipal de Jaén expone durante este mes de julio una carta otorgada por Enrique IV a la ciudad en 1456 por la que se eximía a sus habitantes, huertas, alquerías y arrabales del pago de ciertos impuestos. Eximía del pago de impuestos llamados pedidos, moneda, moneda forera, empréstitos y servicios.

## Bilbao aprueba la nueva clasificación fiscal de calles y las tasas catastrales

El Ayuntamiento de Bilbao ha aprobado la modificación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes a 2025 que viene determinada por la actualización de los Valores Catastrales que está llevando a cabo la Diputación Foral de Bizkaia y la nueva Clasificación de Calles, las cuales pretenden reflejar los cambios que se han producido en la ciudad. En el resto de tributos no habrá modificaciones.



## El TEAC permite a los órganos de Gestión comprobar el régimen objetivo

El régimen de estimación objetiva no es un régimen tributario especial sino un método de determinación de la base imponible pudiendo, en consecuencia, comprobarse su correcta aplicación por medio de un procedimiento gestor. Así se ha pronunciado en Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) una resolución sobre la competencia de los funcionarios.

## DGT

# Más facilidad para mantenerse en el régimen ‘Beckham’

I.F. Madrid

Los trabajadores impatriados que llegan a España acogidos al régimen Beckham, no perderán las ventajas fiscales si abandonan la empresa en la que trabajaban cuando llegaron para montar un negocio. De esta forma, la Dirección General de Tributos (DGT), en una consulta vinculante, ha establecido que el cese voluntario en la relación laboral, la cual permitió acogerse al régimen especial de trabajadores desplazados –más conocido como régimen Beckham–, puede no impli-

car una exclusión del régimen.

Tal y como explican los especialistas de Audiconultores ETL Global, en la consulta se analiza el caso de un contribuyente, nacional de Reino Unido y residente fiscal en España, tributando bajo el régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español, que ha constituido, junto a un socio minoritario, una sociedad limitada en España. Tributos concluye que aunque se haya producido el cese voluntario de la relación laboral previa –la que motivó el

desplazamiento a España– y, tras un breve período de tiempo, se ha iniciado una nueva relación –administrador de la sociedad que ha constituido en España–, dicho cambio no implica la exclusión del régimen especial.

Esta consulta se suma otra reciente, lograda por el equipo de Montero Aramburu Abogados, que pone fin al castigo fiscal que afrontaban empleados y directivos expatriados, además de teletrabajadores, que llegaban o regresaban a España para instalarse en el país en la segunda mitad del



Tributos flexibiliza los requisitos para los impatriados.

año, esto es, entre los meses de julio y diciembre. La Dirección General de Tributos ha eliminado en este segundo caso el obstáculo fiscal al que se enfrentaban estos profesionales, a los que la Agencia Tributaria les podía exigir tributar

como no residentes por sus rendimientos del trabajo los meses del año en el que se trasladaban, generando una doble imposición al tener que tributar al mismo tiempo como residentes en el país de origen.